

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Educación

SANTA ROSA, 27 JUN 2019

VISTO:

El Expediente N° 13286/12 caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR– S/ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MARCO PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE"; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1126/15 del ex Ministerio de Cultura y Educación se aprobó el Reglamento Orgánico Marco para los Institutos Superiores de Formación Docente de la provincia de La Pampa;

Que en el Capítulo II del Anexo de la mencionada normativa se plasman las Áreas de Trabajo de los Institutos Superiores de Formación Docente;

Que dentro del área Académico-Pedagógica se crea la figura del Secretario Académico Pedagógico y en el área de Coordinación de Carreras se crea la figura de Coordinador de Carrera, ambos con sus debidas funciones y responsabilidades;

Que dichos cargos fueron incorporados al Título "IV - NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO" del Nomenclador Básico de Funciones previsto en la Ley N° 1107 y sus modificatorias, a través de la Ley de Presupuesto N° 3144;

Que a fojas 259/262 obra la Nota N° 147/19 de la Dirección General de Educación Superior dirigida a la Comisión Ad-Hoc del Departamento de Títulos a fin de que emitan opinión en referencia a los Campos de Formación de donde deben provenir los docentes para cubrir los cargos de Coordinador de Carrera y de Secretario Académico Pedagógico, en los Institutos Superiores de Formación Docente, donde se creen los mismos;

Que a foja 263 obra respuesta de la mencionada Comisión;

Que a fojas 264/265 obra la Nota N° 200/19 de la Directora General de Educación Superior dirigida a la Subsecretaria de Educación, en la cual plantea la necesidad de establecer los perfiles para cubrir los cargos mencionados así como también las cargas horarias de acuerdo a las funciones que cumplen, tanto dentro como fuera del Instituto en el que se desempeñan;

Que el artículo 132, incisos a) y c) de la Ley de Educación Provincial N° 2511 faculta al dictado del acto administrativo proyectado;

Que ha tomado oportuna intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que, en consecuencia, es procedente dictar la medida legal pertinen-

*Handwritten initials and marks:*  
A  
O  
N

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**

//2.-

te;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécense, para los Institutos Superiores de Formación Docente, las cargas horarias de los cargos de Coordinador de Carrera y de Secretario Académico Pedagógico, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establécense los Perfiles de los cargos de Coordinador de Carrera y de Secretario Académico Pedagógico conforme al Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Subsecretarías de Educación, de Educación Técnico Profesional y de Coordinación, a la Direcciones Generales de Educación Secundaria, de Educación Superior y de Personal Docente, a la Dirección de Educación de Gestión Privada y al Centro Provincial de Información Educativa de la Subsecretaría de Coordinación y notifíquese a todos los Institutos Superiores de Formación Docente, a sus efectos.-

 **RESOLUCIÓN N° 673 /19**  
MIG/ngc



  
Prof. María Cristina Garelo  
MINISTRA DE EDUCACION

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**

**ANEXO I**

Organización de la Carga Horaria para los Cargos de Secretario Académico Pedagógico y de Coordinador de Carrera

- a) Secretario Académico Pedagógico de Primera  
Horas Reloj: 5 Horas, 30 Minutos
- b) Secretario Académico Pedagógico de Segunda  
Horas Reloj: 5 Horas
- c) Secretario Académico Pedagógico de Tercera  
Horas Reloj: 4 Horas, 30 Minutos
- d) Coordinador de Carrera de Primera  
Horas Reloj: 5 Horas, 30 Minutos
- e) Coordinador de Carrera de Segunda  
Horas Reloj: 5 Horas
- f) Coordinador de Carrera de Tercera  
Horas Reloj: 4 Horas, 30 Minutos

Disposiciones Generales

Los cargos mencionados deberán cumplir y dividir sus cargas horarias aproximadamente un SETENTA POR CIENTO (70%) en la Institución y un TREINTA POR CIENTO (30%) fuera del establecimiento. Estos horarios deberán quedar debidamente acreditados en los instrumentos que la Dirección General de Educación Superior considere oportunos.

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 673 /19.-**

MIG/ngc



Prof. María Cristina Garelo  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Educación

ANEXO II

Perfiles docentes para los cargos de Coordinador de Carrera y de Secretario Académico Pedagógico:

- 1) Para el caso de aquellos Institutos Superiores de Formación Docente que requieran un **Secretario Académico Pedagógico**, el perfil será: Docente de las Unidades Curriculares del Campo de la Formación General, comunes a todos los profesorados y/o correspondientes al Campo de la Práctica Profesional generalista.
- 2) Para el caso de aquellos Institutos Superiores de Formación Docente que requieran un **Coordinador de Carrera**, el perfil será: Docente del Campo de la Formación Específica vinculados al Nivel para el que forma y/o de las didácticas de los saberes específicos por grados y por ciclos y/o del Campo de la Práctica Profesional generalista.
- 3) Para los Institutos Superiores de Formación Docente que cuenten con ofertas de Formación Artística y requieran el cargo de **Coordinador de Carrera**, el perfil será: Docente del Campo de la Formación Específica que contemple los saberes del lenguaje artístico para el que forma y/o pertenecer al Campo de la Práctica Profesional de la Formación Específica, en caso de que lo hubiera.



**ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° 673 /19.-**

MIG/ngc



  
Prof. María Cristina Carello  
MINISTRA DE EDUCACION